



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

09 OCT. 2018

G.A.



- 006512

Doctor:
LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ
Representante Legal
E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA
Calle 2 N° 10 – 60
Tubara - Atlántico

Ref: Auto No. 00001580

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: N° 2226-035 y 2226-154
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001580 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 13 de Abril del 2018, a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.463 -7, Representada Legalmente por el Doctor LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000698 del 26 de Junio del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Centro de Salud de Tubara, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- Urgencias.
- Odontología.
- Hospitalización.
- Terapia respiratoria.
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Promoción y prevención.
- Curaciones.
- Laboratorio Clínico.
- Toma de muestras.
- Citologías.
- Fisioterapia.
- Rayos X.
- Nutrición.
- Sala de reanimación.
- Sala de parto.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes y atiende 720 pacientes diarios consulta externa. En el servicio de urgencia se realiza 24 horas, aproximadamente atiende 375 pacientes/mensual

ANTECEDENTES

Tabla N°1, antecedentes.

Actuación	Asunto
Auto N° 37 del 29 de enero del 2009.	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Municipio de Tubara.
Auto N° 829 del 25 de agosto del 2010. Notificado el 15 de septiembre del 2010.	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Municipio de Tubara.
Auto N° 1154 del 1 de noviembre del 2011. Notificado 9 de noviembre del 2011.	Por medio del cual se modifica el Auto 715/2011, por el cual se le inicio una investigación a la empresa E.S.E.HOSPITAL DE TUBARA. DISPONE Modificar el Auto 715 del 2011, por el que se le inicio la apertura de una investigación sancionatoria a la ESE HOSPITALA DE TUBARA, por el incumplimiento de envío de las caracterizaciones de vertimientos líquidos y copia del contrato con la empresa SAE y extiéndase dicha investigación sancionatoria a la conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a la disposiciones relacionadas con los residuos peligrosos.

copy

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001580 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO”

Auto N° 715 del 21 de julio del 2011. Notificado el 9 de agosto del 2011.	Por medio del cual se inició una investigación a la ESE CENTRO DE SALUD TUBARA, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por incumplimiento de algunos requerimientos realizados en el Auto N° 829/2010.
Auto N° 1393 del 27 de diciembre del 2013.	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Municipio de Tubara.
Resolución N° 661 del 5 de octubre del 2015	Resolución N° 661 del 5 de octubre del 2015 Por medio del cual se resuelve una investigación sancionatoria ambiental a la ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA.
Auto N° 1406 del 5 de diciembre del 2016. Notificado el 21 de diciembre del 2016.	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Municipio de Tubara.
Auto N° 1514 del 29 de Septiembre de 2017	Por medio el cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Tubara
Auto 2058 del 29 de Diciembre de 2017. Notificado por aviso N° 30 del 6 de febrero del 2018.	<p>Por medio del cual se le formulan unos cargo a la ESE Hospital Tubara</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presunto Incumplimiento a los requerimientos establecidos en los Autos N° 37 DEL 29 DE Enero de 2009 Auto 547 del 19 de Junio de 2009, Auto 829 del 25 de Agosto de 2010 notificado el día 15 de Septiembre de 2010, Auto 1154 del 11 de Noviembre de 2011, notificado el día 9 de Noviembre de 2011 y Auto N° 1393 del 27 de Diciembre de 2013. • Presunta afectación ambiental al no contar con el permiso de vertimientos líquidos necesario para el desarrollo de sus actividades, tal como lo establece los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.
Radicado N° 11237 del 1 de diciembre del 2017.	Por medio del cual la ESE, solicita la nulidad de la Resolución 661 del 2015.
Radicado N° 560 del 18 de enero del 2018.	Por medio de la cual la ESE solicita el trámite del permiso de vertimientos líquidos.
Radicado N° 978 del 31 de enero del 2018.	<p>Por medio del cual envía información de la Gestión ambiental el 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consolidados de los formatos RH1 del año 2017. - Cronograma de actividades del año 2017 de la gestión de los residuos. - Plan de mejora de la PTAR.
Radicado N° 979 del 31 de enero del 2018.	<p>Por medio del cual envía información de la Gestión ambiental el 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consolidados de los formatos RH1 del año 2017. - Cronograma de actividades del año 2017 de la gestión de los residuos. - Plan de mejora de la PTAR.
Oficio radicado N° 2326 del 16 de abril del 2018.	Por medio del cual da respuesta al radicado 560/2018.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud de Tubara, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En el momento de visita de seguimiento ambiental a la ESE Centro de Salud de Tubara, presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a la Resolución 1164 del 2002 y a lo establecido Título 10, en cuanto a las obligaciones del Generador.

La ESE Centro de Salud de Tubara, no presento el cronograma, ni las actas de capacitación, en cuanto a la gestión integral de los residuos. Sin embargo, se evidencio que el personal encargado de la manipulación de los residuos utiliza los Elementos de Protección Personal (guantes, tapabocas y zapatos cerrados).

En cumplimiento a la normatividad vigente, la ESE, cuenta con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, el cual se encuentra conformado mediante Resolución N° 038 del 18 de noviembre del 2016.

La ESE Centro de Salud de Tubara, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE Centro de Salud de Tubara, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad de recolectada, según recibo de recolección Tabla N°2;

Tapabocas

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001580 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO”

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub- total
Diciembre				
06/12/2017	29 kilos	2 kilos	Xxx	31 kilos
15/12/2017	33 kilos		Xxx	33 kilos
29/12/2017	57 kilos		Xxx	57 kilos
Total	119 kilos	2 kilos	Xxx	121 kilos
Enero				
9/01/2018	40 kilos	1 kilo	Xxx	41 kilos
Total	40 kilos	1 kilo	Xxxx	41 kilos
Febrero				
9/02/2018	42 kilos	3 kilos		45 kilos
16/02/2018	18 kilos	Xxx		18 kilos
23/02/2018	33 kilos	Xxx		33 kilos
28/02/2018	17 kilos	1 kilo		18 kilos
Total	110 kilos	4 kilos		114 kilos
Marzo				
2/03/2018	25 kilos	3 kilos	Xxxx	28 kilos
9/03/2018	29 kilos	xxxx	Xxxx	29 kilos
16/03/2018	25 kilos	xxxx	Xxxx	25 kilos
23/03/2018	38 kilos	xxxx	Xxxx	38 kilos
Total	117 kilos	3 kilos	Xxxx	120 kilos
Abril				
02/04/2018	40 kilos	1 kilo		41 kilos
09/04/2018	60 kilos	2 kilos		62 kilos
Total	100 kilos	3 kilos		103 kilos

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTER ASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE, presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con orden de servicio N° 205 del 2008, al igual que las actas de disposición final de los residuos generados. Sin embargo, no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.

Los residuos generados por la ESE, no son pesados diariamente. En cuanto a los Formatos RH1, no están debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002. Los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada.

La ESE Centro de Salud de Tubara, presento informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cuanto a la gestión integral de los residuos. Información verificada mediante Radicado N° 978 y 979 del 31 de enero del 2018.

Actualmente la ESE, no le suministra las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios.

Los residuos generados son embalados, rotulados y etiquetados, según el tipo de residuos generados, en cumplimiento a la normatividad vigente Decreto 780/2016.

La ESE, conserva los comprobantes y los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El plan de contingencia/emergencia de la ESE, se encuentra plasmado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.

La ESE, cuenta con una planta de tratamiento de las aguas residuales, las cuales vierte las aguas residuales de las actividades de limpiezas, procedimientos odontológicos, laboratorio y servicio de urgencia, posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio información sobre el sistema de tratamiento de la PTAR.

El servicio de aguas potable de la ESE Centro de Salud de Tubara, es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001580 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO"

REVISIÓN DE EXPEDIENTES N° 2226-035 y 2226 – 154:

Luego de la consulta del SIUR, el día 15 de mayo del 2018, la ESE Centro de Salud de Tubara, realizo la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para los periodos 2016 y 2017, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos y realizo sus respectivos cierres. Sin embargo, la ESE, no ha ingresado la información de los periodos comprendido del 2009 hasta 2015, incumpliendo con lo establece el Artículo 5 de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.

Actualmente la ESE Centro de Salud de Tubara, solicito tramitar el permiso de vertimientos líquidos mediante Radicado N°000560 del 18 de Enero de 2018, sin embargo, la documentación presentada a esta Corporación, no se encuentra completa. No obstante, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante oficio N° 2326 del 16 de abril de 2018, en aras de continuar con el permiso de vertimiento líquidos se le requiere a la ESE complementar la información establecida en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificada por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, para continuar con el trámite solicitado.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Centro de Salud de Tubara, y revisado la información de los expedientes 2226-035 y 2226 – 154, se puede concluir:

La ESE Centro de Salud de Tubara, cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a la Resolución 1164 del 2002 y a lo establecido Título 10, en cuanto a las obligaciones del Generador.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Centro de Salud de Tubara, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A. E.S.P.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE, se registró como generador de residuos peligrosos, sin embargo, no actualizo la información en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos de los periodos comprendido del 2009 hasta el 2015, información verificada en el SIUR.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Centro de Salud de Tubara, "es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado".

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Centro de Salud de Tubara, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sus vertimientos líquidos van a una planta de tratamiento y posteriormente al sistema de alcantarillado Municipal. La ESE, deberá cumplir con lo establecido en el Oficio N° 2326 del 16 de abril de 2018, en aras de continuar con el permiso de vertimiento líquidos.

Permiso de Concesión de Agua: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001580 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." .

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001580

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO"

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Basal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001580 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO”

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la E.S.E. E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.463 -7, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.463 -7, Representada Legalmente por el Doctor LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ. o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- deberá continuar con el tramitar del permiso de vertimientos líquidos, solicitado por la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA, mediante Radicado N°000560 del 18 de Enero de 2018, presentando de manera inmediata los requisitos requeridos en el Oficio N° 2326 del 16 de abril de 2018, teniendo en cuenta los requisitos señalados en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2, Decreto 1076 de 2015, modificada por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018.
- b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las

Bozal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001580 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO”

licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j- Deberá presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGI RASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.
- k- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- l- Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- m- Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.
- n- Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001580 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO”

de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000698 de 26 de Junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL